

ORD. N° 1087.

ANT.: 1) Oficio N° 593/INC/2025, de fecha 06 de mayo de 2025, del Senado.

2) Oficio N°103196, de fecha 20 de mayo de 2025, de la Cámara de Diputados y Diputadas.

MAT.: Responde solicitud de información sobre denuncias por presunta afectación a Humedal en Sector La Ballica, ubicada en la comuna de Linares, región del Maule.

SANTIAGO, 28 de mayo de 2025.

**A : SEGÚN DISTRIBUCIÓN
CONGRESO NACIONAL DE CHILE**

**DE : MARIE CLAUDE PLUMER BODIN
SUPERINTENDENTA DEL MEDIO AMBIENTE**

1. Con fecha 06 de mayo de 2025, esta Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “SMA” o “Superintendencia”) recibió el oficio de Senado contenido en el ANT.1) en que se solicitó informar respecto a la presunta “... *operación de un vertedero ilegal, ubicado en el sector "La Ballica Norte" de la comuna de Linares, región del Maule, el cual estaría funcionando sin haber obtenido una Resolución de Calificación Ambiental, actividad que estaría afectando un humedal conformado tras una masiva extracción de áridos*”.
2. Luego, la Cámara de Diputados y Diputadas efectuó una solicitud de información de la misma índole. Mediante el ANT. 2), solicitó informar “*sobre las eventuales infracciones ambientales que afectarían al humedal ubicado en el sector "La Ballica", perteneciente a la comuna de Linares, a causa del movimiento irregular de tierras y la disposición inadecuada de material no compostable, entre otras acciones, refiriéndose especialmente a la factibilidad de realizar las fiscalizaciones pertinentes, así como a la posibilidad de aplicar las sanciones que correspondan*”.
3. Al respecto, cabe tener presente que el artículo segundo de la Ley N°20.417 crea a la Superintendencia del Medio Ambiente y fija su ley orgánica (en adelante, “LOSMA”), en su artículo 1°, define a la Superintendencia como un servicio público funcionalmente descentralizado, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, y sometido a la supervigilancia del Presidente de la República a través del Ministerio del Medio Ambiente, que tiene por objeto, de acuerdo a su artículo

Superintendencia del Medio Ambiente, Gobierno de Chile
Sitio web: portal.sma.gob.cl

Página 1 de 3



- 2°, ejecutar, organizar y coordinar el seguimiento y la fiscalización de las Resoluciones de Calificación Ambiental (en adelante, “RCA”), de las medidas de los Planes de Prevención y/o de Descontaminación Ambiental, del contenido de las Normas de Calidad Ambiental y Normas de Emisión, y de todos aquellos otros instrumentos de carácter ambiental que establezca la ley, encontrándose facultada, de manera exclusiva, para imponer sanciones de conformidad a lo señalado en su ley orgánica.
4. El inciso segundo de dicho artículo establece además que los organismos sectoriales que cumplan funciones de fiscalización ambiental, conservarán sus competencias y potestades de fiscalización, en todas aquellas materias e instrumentos que no sean de competencia de la Superintendencia.
5. En el marco de las señaladas competencias, cumpla con informar que esta SMA en el año 2025 recibió un total de 5 denuncias por la presunta afectación de un humedal localizado en el sector La Ballica, en la comuna de Linares, con ocasión del funcionamiento de un vertedero ilegal en el lugar:

Tabla: Denuncias por afectación a Humedal en Sector La Ballica

Denuncia	Fecha Ingreso
189-VII-2025	07-04-2025
194-VII-2025	09-04-2025
234-VII-2025	30-04-2025
264-VII-2025	09-05-2025
268-VII-2025	13-05-2025

Fuente: Elaboración propia

6. Al respecto, cumpla con informar que, tras efectuar un examen de información de los antecedentes proporcionados en las denuncias, esta Superintendencia estimó que el lugar no tiene las características de un humedal urbano, pues se encuentra fuera del límite del plan regulador urbano de la comuna de Linares y que, consultada la plataforma del Ministerio del Medio Ambiente¹ el lugar no se encuentra catastrado como un humedal. Asimismo, se verificó que no existen instrumentos de calificación ambiental de competencia de la SMA en virtud de lo dispuesto en el artículo 2° de la LOSMA.
7. De conformidad a ello, y en virtud del inciso 2° del artículo 14 de la ley N° 19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen en los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, la Superintendencia remitió los antecedentes de las denuncias a la I. Municipalidad de Linares y SEREMI de Salud, para su gestión en el marco de sus competencias ambientales sectoriales.

Sin otro particular, saluda atentamente a Ud.,

¹ El humedal catastrado más cercano a Ballica es Estero Batuco, ubicado a 5,5 km de distancia. Disponible en el Inventario Nacional de Humedales, <https://humedaleschile.mma.gob.cl/>
Superintendencia del Medio Ambiente, Gobierno de Chile
Sitio web: portal.sma.gob.cl



MARIE CLAUDE PLUMER BODIN
SUPERINTENDENTA DEL MEDIO AMBIENTE

BRS/JAA/CRT

Distribución:

- Senado de Chile, Congreso Nacional de Chile. Correos electrónicos: secresen@senado.cl y partes@senado.cl.
- Cámara de Diputados y Diputadas, Congreso Nacional de Chile. Correo electrónico: ofiscalizacion@congreso.cl

C.C.

- Fiscalía, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina Regional del Maule, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina de Partes, Superintendencia del Medio Ambiente.

Expediente Cero Papel N° 10.183/2025; 11.248/2025.

